



DE ANCASH

GERENCIA

Ancash
Gobierno Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 254 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 03 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 410-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 03 de diciembre del 2024; Informe N° 169-2024-REGION ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAR/RRHH-REM, de fecha 18 de noviembre de 2024, OFICIO N° 013903-2024-DPE-DNP de fecha 24 de octubre de 2024, en los seguidos por BLANCO RODRIGUEZ VDA. DE VASQUEZ GUILLERMINA, sobre INTEGRACION DE RESOLUCION GERENCIAL N° 0193-2024-GRA/GSRP-G de fecha 25.09.2024 / PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

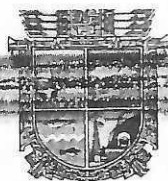
Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe

REGLION ANCASH SRP
FEDATARIO
SUPLENTE
04 DIC 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.OI, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.OI, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional El Pacifico emitió la Resolución Gerencial N° 0193-2024-GRA/GSRP-G, que otorga pensión de sobrevivencia - Viudez a favor de la Sra. Guillermina Blanco Rodríguez Vda. De Vásquez.

Mediante OFICIO N° 013903-2024-DPE-DNP del 24/10/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, luego de la revisión efectuada al legajo lógico de la Pensión de Viudez a favor de la Sra. Guillermina Blanco Rodríguez Vda. de Vásquez realiza observaciones.

El Área de Remuneraciones emite el Informe N° 169-2024-REGION ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAR/RRHH-REM, de fecha 18 de noviembre de 2024, con la proyección de devengados.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

La Gerencia Sub Regional el Pacifico, emitió la Resolución Gerencial N° 0193-2024-GRA/GSRP-G de fecha 25 de setiembre de 2024, en la cual resuelve:

Artículo Primero: Aprobar la pensión provisional de supervivencia - Viudez, por el importe de S/1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles a favor de la Sra. Guillermina Blanco Rodríguez Vda de Vásquez, cónyuge superviviente del extinto pensionista del decreto Legislativo N° 20530, don Carlos Leoncio Vásquez Olivera (...)"

Mediante OFICIO N° 013903-2024-DPE-DNP del 24/10/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, luego de la revisión efectuada al legajo lógico de la Pensión de Viudez a favor de la Sra. Guillermina Blanco Rodríguez Vda. de Vásquez realiza observaciones, indicando en el punto 03 las siguientes omisiones.

- Periodo de devengado (reintegro) determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio, fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.*
- Fechas (día/mes/año) del pago de devengados (reintegro) o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación de ser el caso.*
- Monto de los Intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados (reintegro) de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.*

Por lo que siendo así se hace necesario integrar en ese sentido la citada resolución teniendo en cuenta que la integración no altera el contenido sustancial de la resolución.



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

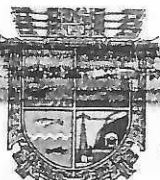


(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA

Ancash
Gobierno Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, si bien es cierto revisado el texto de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General se verifica que ésta no regula la integración de resoluciones administrativas tal como lo sí lo prevé el Código Procesal Civil, en su artículo 172°; sin embargo, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre las observaciones advertidas, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal señala que:

"Las autoridades administrativas (...) acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"

Que, el quinto párrafo del art 172 del Código Procesal Civil establece que *"El Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)"*, que teniendo en cuenta lo antes glosado corresponde se efectúe la integración de la Resolución Gerencial N° 0193-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 24 de octubre de 2024.

El área de Remuneraciones mediante Informe N° 169-2024-REGION ANCASH GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAR/RRHH-REM, señala:

"(...) La Sra. GUILLERMINA BLANCO RODRIGUEZ VIUDA DE VASQUEZ, NO se encuentra registrada en la base de datos del aplicativo SISTER, de esta Sub Región Pacífico, y mucho menos en el aplicativo AIRHSP, motivo por el cual no se tiene información solicitada"

Asimismo, informa sobre el punto 3, el pago para la pensión de inicio por viudez es a partir del 02 de agosto de 2024 y los devengados ascienden a S/4,065.83 soles, conforme al siguiente cálculo:

MES Y AÑO	MONTO
02 agosto 2024	S/ 990.83
Setiembre 2024	S/1,025.00
Octubre 2024	S/1,025.00
Noviembre 2024	S/1,025.00
TOTAL, DEVENGADOS	S/4,065.83



Que, el Art. 8° de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 refiere: *"Los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por fiestas patrias y Navidad, conforme a lo señalado por la ley para tal efecto"*, por lo cual debe realizarse su pago en los periodos que le corresponda.

La Resolución Jefatural N° 150-2021-DNP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, que "Aprueba Disposiciones Complementarias Referidas a las Solicitudes Derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530", señala en su Artículo 3° *"Las entidades a que se refiere el artículo 2° son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la DNP (...)"*.

Que el art. 48, del Decreto Ley N° 20530, modificado por la ley N° 27617, establece *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el 90% de la pensión probable pensión definitiva (...)"*.

La Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, inciso 17.1 *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 410-2024-GRA/GSRP/G-SGAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, es de OPINIÓN, se emita el acto administrativo que disponga integrar la Resolución



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



DE ANCASH

GERENCIA

Ancash
Gobierno Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencial N° 0193-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 25 de setiembre de 2024, y que el pago por pensión de inicio por viudez a favor de la Sra. BLANCO RODRIGUEZ VDA DE VASQUEZ GUILLERMINA, se dará con eficacia anticipada al 02 de agosto de 2024, además, corresponde el pago por el concepto de devengados el monto ascendente a S/4,065.83 soles.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Sub Gerencias correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INTEGRAR a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0193-2024-GRA/GSRP-G**, de fecha 25 de setiembre de 2024, el pago del periodo devengados, determinado por el pago de pensión provisional de viudez, a favor de la Sra. BLANCO RODRIGUEZ VDA DE VASQUEZ, GUILLERMINA, asciende a S/4,065.83 soles, conforme el siguiente detalle:

MES Y AÑO	MONTO
02 agosto 2024	S/ 990.83
Setiembre 2024	S/1,025.00
Octubre 2024	S/1,025.00
Noviembre 2024	S/1,025.00
TOTAL DEVENGADOS	S/4,065.83



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA

Ancash
Gobierno Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - SE PRECISA, que el pago para la pensión de inicio por viudez correspondiente a la Sra. BLANCO RODRIGUEZ VDA DE VASQUEZ GUILLERMINA, se otorgará con eficacia anticipada al 02 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO. - CORRESPONDE percibir a la Sra. BLANCO RODRIGUEZ VDA DE VASQUEZ GUILLERMINA, por el concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, siempre y cuando la normatividad vigente lo señale. Quedando vigente los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0193-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 25 de setiembre de 2024.

ARTICULO CUARTO. - Notificar, a la Sub Gerencias y a sus Unidades Funcionales que correspondan conforme a Ley; además, de remitir de manera lógica a la Oficina de Normalización Previsional la presente resolución adjuntando la documentación pertinente para su calificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe